



Al contestar cite este número
2022RS111851

Bogotá D.C., 13 de octubre del 2022

Señor:

HUGO FERNANDO LEIVA GUTIERREZ
REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES - COMISIÓN DE PERSONAL UNIVERSIDAD
DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CRA 7 # 40 53
ATENCION@UDISTRITAL.EDU.CO
BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C

Asunto: Respuesta a solicitudes conformación Comisión de Personal Nos.1-2022-3044 y
1-2022-3246

Referencia: Radicados Nos. 2022RE204760 Y 2022RE204765 del 26 de septiembre de 2022.

Respetado señor Leiva Gutiérrez,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-, recibió los oficios de la referencia, radicados ante esta Comisión bajo los Nos. 2022RE204760 Y 2022RE204765 mediante los cuales traslada por competencia los escritos recibidos en la Comisión de Personal Distrital para la Concertación los traslado por competencial.

Al respecto, es pertinente indicar que bajo el radicado No. 2022RE150687 del 5 de agosto de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil recibió por parte de la Comisión de Personal Distrital para la Concertación los mismos oficios relacionados en el asunto, al cual se le dio respuesta a través del oficio No. 2022RS093131 del 30 de agosto del 2022.

A si las cosas y al tratarse del mismo oficio trasladado, este Despacho procede a reiterar la respuesta dada el 30 de agosto así:

“Ahora bien, de acuerdo con las facultades conferidas por Ley 909 de 2004, es el máximo garante del sistema de mérito en el empleo público en Colombia, y cuenta con funciones de administración y vigilancia para la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, las cuales se encuentran señaladas taxativamente en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

Si bien es cierto, la Ley 909 de 2004, establece en su artículo 16, la obligatoriedad de que en todas las entidades exista una Comisión de Personal, también lo es que las Universidades gozan de una autonomía Universitaria conforme lo determina el artículo 69 de la Constitución política

“ARTICULO 69. *Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.”

Aunado a lo anterior, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 señala:

“ARTÍCULO 28. *La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.”*

Lo anterior, permite que las Universidades fijen sus propios estatutos y se rijan conforme a ellos, estableciendo normas en cuanto derechos, obligaciones, inhabilidades, situaciones administrativas y régimen disciplinario del personal administrativo.

Es así como mediante Acuerdo No. 003 de abril 8 de 1997 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS”, actualizado a julio de 2017, en el párrafo segundo del artículo 3º señala:

“ARTÍCULO 3º. AUTONOMÍA Y RÉGIMEN APLICABLE. (...)

En razón de su misión, es una persona jurídica autónoma, con capacidad para organizarse, gobernarse, designar sus propias autoridades y dictar normas y reglamentos, conforme a la ley y al presente Estatuto General.

(...)”.

A si las cosas, gozando la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de Autonomía Universitaria, no es ni administrada ni vigilada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y bajo este supuesto no estaría obligada a conformar Comisión de Personal.

Atentamente,



**Documento firmado por el
mecanismo de firma digital**



HUMBERTO LUIS GARCÍA
DIRECTOR DE VIGILANCIA Y REGISTRO PÚBLICO
DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Copia: GONZALO TOLOZA QUINTERO
Presidente Comisión Distrital de Personal para la Concertación - CDPC

Elaboró: LILIA BARRERO BETANCOURT - CONTRATISTA